

del: D. [REDACTED]

[REDACTED]
Procurador de los Tribunales

C/ Colón 11 - A. Esc. A, 2.º, 2.ª
08029 Barcelona
Tel. 93 41 11 11
Fax 93 41 11 11

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
Nº. TRECE
BARCELONA.
Juicio de Faltas nº 0419/14-D

REGISTRE COL·LEGI·PROCURADORS DE BARCELONA	
REGISTRACIÓ	NOTIFICACIÓ
18 -12- 14 / 18 -12- 14	
Nº. REG. 12090	

El Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Ramirez Sunyer, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción nº TRECE de los de Barcelona, habiendo visto los presentes autos de **JUICIO DE FALTAS** seguidos bajo el nº 0419/14-D por una falta de coacciones en el que ha intervenido Ministerio Fiscal dicta, en nombre de S.M. el Rey, la siguiente:

SENTENCIA nº 698/14

En la ciudad de Barcelona, a once de diciembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES de HECHO.

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia interpuesta por D.ª [REDACTED] contra [REDACTED] a quien imputaba una falta de coacciones, siendo declarado por auto de 11.03.2014.

SEGUNDO.- Que en el acto del juicio oral celebrado en el día de hoy, por la defensa de la denunciante se interesó la condena del denunciado como autor de una falta de coacciones prevista y penada en el art. 620.2 C.P. a la pena de diez días multa a razón de veinte euros diarios.

Por el letrado del denunciado y por el Ministerio Fiscal se mostró conformidad con la calificación y petición de condena realizada por la acusación particular.

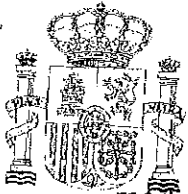
TERCERO.- Que en la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, a excepción del plazo para señalamiento, por tener que atender a otras actuaciones preferentes.

HECHOS PROBADOS.

PRIMERO.- Resulta probado, y así se declara que el denunciado, [REDACTED] reconoció, en el acto del juicio, los hechos que se le imputaban y mostró su conformidad con la calificación y petición de condena realizada en su contra.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

PRIMERO.- Las faltas de amenazas y coacciones o vejaciones injustas leves, resultan tipificadas en el artículo 620 del Código Penal, en la redacción operada



mediante L.O.10/95 de 23 de noviembre y se distinguen de los correspondientes tipos delictivos regulados en los capítulos II y III del Título VI, por su gravedad ya que tienen idéntica denominación y estructura jurídica, o bien por la levedad de la *vis física o moral* y en las características del resultado, lo que siempre supone una apreciación circunstancial y relativista de acentuado casuismo.

La falta de coacciones, en relación al delito definido en el art. 172 CP 1995, requiere como presupuestos legales: a) una conducta violenta de contenido material como vis física, o intimidatoria como vis compulsiva, ejercidas sobre el sujeto pasivo, ya sea de modo directo o de modo indirecto; b) la finalidad perseguida, como resultado de la acción, es impedir hacer lo que la ley no prohíbe o efectuar lo que no se quiere, sea justo o injusto; c) intensidad suficiente de la acción como para originar el resultado que se busca, pues de carecer de tal intensidad, podría dar lugar a la falta; d) intención dolosa consistente en el deseo de restringir la libertad ajena, lógica consecuencia del significado que tienen los verbos «impedir» o «comprender», y e) ilicitud del acto desde la perspectiva de las normas referentes a la convivencia social y al orden jurídico (Cfr. TS SS 6 Oct. 1995 y 3 Oct. 1997).

SEGUNDO.- La convicción en la autoría de los hechos denunciados se alcanza, especialmente, a través del reconocimiento que de los mismos realizó el denunciado en el acto del juicio y la conformidad mostrada por este y su letrado a la calificación y petición de condena formuladas de contrario.

TERCERO.- Las costas se impondrán, según se dispone en el artículo 123 del Código Penal, a los criminalmente responsables de todo delito o falta, según lo prevenido en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

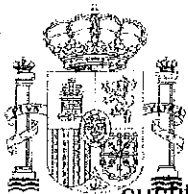
Vistos los preceptos legales citados, los alegados por las partes y demás de general y pertinente aplicación al caso:

FALLO.

Que debo **Condenar**, y así lo hago, a [REDACTED] (DNI nº [REDACTED]), como autor de una falta de coacciones prevista y penada en el art. 620.2 C.P. a la pena de **diez días multa a razón de veinte euros diarios**, estableciéndose una **responsabilidad personal sustitutoria** de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas e imponiéndole **expresamente las costas de este juicio**.

La presente resolución **es firme** y contra la misma no podrá interponerse recurso alguno.

El pago de la multa, y en su caso de la responsabilidad civil, deberá realizarse mediante ingreso en la cuenta nº 0569/0000/76/0419/14 del Banco de Santander dentro del mes siguiente al de la firmeza de la presente resolución (a contar desde el sexto día siguiente al de la notificación si no fuere recurrida o el mismo día en que se dictara la sentencia por la Audiencia Provincial) ya que, de no hacerlo, se procederá a la exigencia de la responsabilidad personal



sustitutoria de privación de libertad.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leida y publicada fué la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó hallándose constituido, en el día de su fecha, en audiencia pública. Doy fé. _____